



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2017-MDP/C

Pachacámac, 04 de Octubre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Octubre del 2017, el Informe N° 001-2017-MDP/CMDA de fecha 20 de Setiembre del 2017, emitido por la Comisión Mixta de Donación Hros. Aparicio y Arenera La Molina S.A. sobre propuesta de "DEJAR SIN EFECTO ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2006-MDP/C DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006 QUE ACEPTA LA DONACIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2006-MDP/C de fecha 20 de Noviembre del 2006, se aceptó la Donación otorgada por la Sucesión Aparicio y la Arenera La Molina S.A. titulares registrales a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac con el objetivo que la Municipalidad directamente pueda dar una solución definitiva mediante la transferencia de terrenos ocupados, no vendidos a los pobladores informales

Que, con Minuta N° 8939 de la Notaria Fernandini se elevó a Escritura Pública la Minuta de Donación que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Pachacámac y de la otra Parte Arenera La Molina y Los Señores Aparicio, en su cláusula primera se señala: Los Señores Aparicio que suscriben la presente son los propietarios del 79.155% de acciones y derechos sobre el terreno denominado Lote Maria Teresa cuya matriz es de 80has y corre inscrito en la Partida No. 11157386 y a Arenera La Molina S.A. Titular registral del lote denominado Maria Manuela con la Extensión original de 110ha. Y que parcialmente se encuentra en el Distrito de Pachacámac con un área de 166.228.90m2. Los Señores Aparicio y la Arenera La Molina son titulares del 89.67% acciones y derechos en copropiedad de las laderas de Cerro ubicadas dentro de los linderos del ex Fundo Rinconaca de Ata y Pampa Grande, señalando que de dichas áreas han efectuado ventas y transferencias, quedando un remante.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, a efectos de registrar a nombre de la Municipalidad Distrital de Pachacamac la donación efectuado a favor en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el proceso de registro, a la fecha no han sido levantadas las observaciones planteadas por SUNARP con respecto a la al 100% de las firmas de los titulares (copropietarios) que efectuaron la donación, asimismo que el área y perímetro del inmueble objeto de donación no corresponde a la Escritura Pública de Donación.

Que, la Comisión para el saneamiento físico legal de la donación, tuvo diferentes reuniones a efectos de poder buscar la alternativa para proceder a levantar las observaciones planteadas por SUNARP, con respecto a la suscripción de todos los co-propietarios de los planos, sin embargo no se pudo concretar a la fecha, por cuanto muchos de los titulares habían fallecido y se tendría que contactar con la sucesión de los mismos, sin embargo con fecha 28 de Octubre del 2016, se reunieron con la representante de la Sucesión Aparicio, señalando que las áreas consideradas en la donación en el año 2004, han sido aportadas como capital por parte de los titulares para la Constitución de Empresas: Inmobiliaria Maria Teresa S.A., inmobiliaria Tres Cumbres S.A., Inmobiliaria Linux S.A. e Inmobiliaria Citrus S.A.

Que, con Informe N° 001-2017-MDP/CMDA de fecha 20 de Setiembre del 2017, la Comisión Mixta de Donación Hnos. Aparicio y Arenera La Molina S.A, expone que la donación efectuada por la Sucesión Aparicio en el 2006, carece de un requisito de validez, toda vez que la **DONACIÓN DE UN BIEN AJENO O PARCIALMENTE AJENO NO TIENE AMPARO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, SIENDO SU OBJETO JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE, PORQUE NO SE PUEDE TRANSFERIR UN BIEN A TÍTULO GRATUITO SIN SER PROPIETARIO**. Asimismo señala que, con fecha 12 de Diciembre del 2016, se reunieron a efectos de tratar las acciones a seguir con respecto a la donación, siendo uno de los Acuerdos, dejar sin efecto la donación efectuada a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac por parte de la Sucesión Aparicio, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 040-2006-MDP/C de fecha 20 de noviembre del 2006. Por lo que, opinan se someta a consideración del Pleno de Concejo Municipal, a efectos de que conforme lo prescribe el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, rechace la donación efectuada a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y recomienda derivar a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Que, conforme al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."*

Que, según el Artículo 41° de la acotada Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores, se,

ACUERDA:



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2006-MCP/C DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, a través cual se aceptó la donación efectuada por la Sucesión Aparicio y Arenera La Molina S.A a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la donación efectuada con Miruta N° 8939 de fecha 28 de Diciembre del 2006, realizada ante la Notaria Fernandini, celebrada de una parte por la Municipalidad Distrital de Pachacámac y de la otra parte Arenera La Molina S.A y Los Señores Aparicio.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones inicie las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Comisión Mixta de Donación Hros. Aparicio y Arenera La Molina S.A y demás unidades orgánicas que correspondan, el estricto cumplimiento del presente acuerdo

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Alfonso Flores Roque
COR. TURISMO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE